

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA BASE REGULADORA 24, APARTADO A).2º DE LA ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ESCUELAS-HOGAR.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El artículo 129 de la ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias y anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden citado en el encabezamiento.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La finalidad de esta norma es consolidar un sistema de anticipo de pagos de las subvenciones reguladas por la orden que se pretende modificar, variando la secuencia porcentual del pago de la subvención, para responder a las necesidades de disponibilidad de fondos de las escuelas-hogar evidenciadas, que garantice su estabilidad financiera y, por lo tanto, la finalidad de estas subvenciones, asegurando de este modo la eficacia y correcta prestación de los servicios educativos que asumen, en atención tanto al alumnado que acogen, conformado por colectivos con graves problemas sociales, como al carácter obligatorio de las enseñanzas que recibe dicho alumnado a cuya garantía responde la propia existencia de estos centros.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	07/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNVP2QQAFK294M4VL7A2347WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con esta modificación se pretende introducir una mayor ductilidad en el sistema de financiación pública legalmente previsto para estas entidades, con objeto de concederles mayor capacidad de adaptación a sus circunstancias, lo que prevendría una correcta prestación de su servicio que asegure el pleno ejercicio del derecho a la educación de sus usuarios y la atención debida a su especial situación de vulnerabilidad social.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, y como se ha señalado anteriormente, la configuración de este proyecto como Orden de la Consejería con competencias en materia de educación ha demostrado ser una norma proporcionada y eficaz.

Por tanto la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Orden se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella, así como en otros de igual rango.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	07/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNVP2QQAFK294M4VL7A2347WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

Mediante esta Orden se aporta a la ciudadanía información sobre la actuación de la Administración educativa en el procedimiento de concesión de las subvenciones, que regula la Orden que se modifica, que prevé un funcionamiento de las escuelas-hogar andaluzas con plenas garantías para el alumnado que acoge.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y Racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.

El proyecto que nos ocupa no supone incremento alguno de cargas administrativas para la ciudadanía en lo referente a la cumplimentación de las solicitudes de subvención en régimen de concurrencia competitiva reguladas por la citada Orden de 2 de abril de 2020. Señalar, por tanto, que las personas o entidades interesadas no deberán aportar ningún documento junto a su solicitud, lo que supone una simplificación administrativa para las mismas. Asimismo, las escuelas hogar no tendrán obligaciones administrativas más allá de las expresadas en el cuadro resumen de las bases reguladoras de las citadas subvenciones.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca

Informe con firma electrónica en el pie del documento



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	07/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNVP2QQAFK294M4VL7A2347WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	